

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE SERVICIO A.M.FARM. (MEDIMÁS)

Artículo 1: Será considerado socio toda persona que haya cumplimentado la solicitud de ingreso de acuerdo a los plazos y condiciones establecidas en la ley 23660/88.

Artículo 2: Los derechos y obligaciones de A.M.FARM. (MEDIMAS), en adelante la mutual, y sus asociados se regirán por lo dispuesto en el presente reglamento y las modificaciones que se incorporen en el futuro siendo los beneficios ofrecidos únicamente los establecidos en el mismo.

Artículo 3: La mutual cubrirá únicamente las prestaciones médicas que se detallan en el Anexo I, el cual forma parte integrante del presente. Asimismo, dichas prestaciones serán cubiertas por medio de los prestadores, y en los centros de atención, que se encuentran detallados en la Cartilla de Prestadores, la cual podrá sufrir futuras modificaciones las cuales se encontrarán publicadas en el sitio web www.medimas.org.ar, oportunamente.

Artículo 4: La mutual en ningún caso prestará servicios en forma directa, sino a través de terceros. Queda debidamente aclarado que su obligación consiste en cubrir las prestaciones detalladas en el Anexo I en la forma y modalidades acordadas.

Artículo 5: El asociado recibirá las prestaciones comprometidas exclusivamente a través de los prestadores que la mutual contrate a tales efectos. En caso que el asociado prescindiera de los prestadores de Medimás, contratando las prestaciones cubiertas sin el conocimiento y sin la autorización del mismo, deberá tomar a su cargo el pago de cualquier suma adeudada por tales conceptos.

Artículo 6: Pago de cuotas. El asociado titular se obliga a abonar la cuota mensual que establecerá la mutual debiendo la misma ser abonada del 1 al 15 de cada mes por adelantado, y en la forma y domicilio que con carácter general o particular determine la empresa. Esta cuota podrá ser actualizada por la mutual teniendo en cuenta los aumentos en los costos de prestación y gastos de administración que eventualmente se produjeran. Cabe aclarar que de producirse un futuro aumento de la cuota el afiliado deberá abonar la diferencia en el caso de que su aporte no cubra dicho valor.

Artículo 7: La falta de pago de la cuota y/o aportes de acuerdo al artículo anterior, hará incurrir al afiliado en mora automática, pudiendo la mutual suspender los servicios. La mutual tendrá derecho a dar por resuelto el presente convenio y reclamar los daños y perjuicios sufridos, sin que el asociado tenga derecho alguno a solicitar el reintegro de cuotas abonadas y/o gastos. Para asociarse nuevamente, será considerado como un nuevo asociado, con todos los derechos, y obligaciones existentes. La mutual podrá optar por exigir judicialmente el cumplimiento del presente convenio y reclamar los daños y perjuicios sufridos. Las sumas adeudadas podrían ser reclamadas mediante el procedimiento previsto en el art. 230 ss. y conc. del C.P.C.M. con la sola presentación del presente, que constituye título ejecutivo suficiente.

Artículo 8: Extensión de la cobertura. No serán cubiertas las prestaciones que no estén expresamente comprendidas en el Anexo I.

Artículo 9: La mutual podrá modificar el contenido de los Anexos I y la Cartilla de Prestadores, es decir, nómina de prestaciones cubiertas y nóminas de prestadores, con causa fundada.

Artículo 10: Las prestaciones serán cubiertas en el territorio de la Provincia de Mendoza exclusivamente.

Artículo 11: El asociado, al momento de ingresar, deberá denunciar en la encuesta las patologías previas que padezca, sin falsear la información ni omitir los mismos.

Artículo 12: El presente contrato tiene validez por un año, renovable automáticamente salvo que una de las partes notifique a la otra con no menos de 60 días de anticipación a la decisión de rescindirlo por escrito, teniendo su cuota al día.

Artículo 13: serán válidas todas las notificaciones, judiciales y extrajudiciales, en los domicilios denunciados a continuación.